



AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA  
(BADAJOZ)

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN EN EL PROCESO PARA LA DOTACIÓN DE UNA LISTA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN, COMO PERSONAL LABORAL, DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN LAS ACCIONES QUE CONTEMPLA EL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO LOCAL DE OLIVENZA Y DIRIGIDAS A LAS OCUPACIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CATEGORÍA DE CONDUCTOR DE CAMIÓN.**

En Olivenza, siendo las 9:30 horas del día 16 de abril de 2025, son convocadas las siguientes personas integrantes del Tribunal para la creación de una lista de empleo para la contratación, como personal laboral, de personas desempleadas en las acciones que contempla el programa de activación para el empleo local de Olivenza y dirigidas a las ocupaciones de obras y mantenimiento de infraestructuras.

Presidente:

D. J. Antonio Méndez Cantero

Vocales:

D. Juan L. Piquer Valerio  
D. José M. Torvisco Pardo  
D. Aniceto Fernández Méndez

Secretaria:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Consuelo Martínez Antúnez

**Identificación de la sesión:**

Núm de la sesión: 02/2025

**Orden del día:**

Revisión de la alegación presentada en plazo por D. Sebastián Silva Rodríguez al acta de este tribunal núm. 01/2025 por la que se otorga puntuación definitiva a los aspirantes.

**Desarrollo de la sesión:**

**Primero.** Una vez entregada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento la reclamación presentada; remitida ésta a todos los miembros del tribunal y tras su estudio, por unanimidad, ACUERDAN:

En relación a la reclamación presentada por D. Sebastián Silva Rodríguez en la que solicita revisión de la documentación presentada para la valoración de méritos, este tribunal se ratifica en la puntuación otorgada considerando que el certificado de aptitud presentado no se considera válido desde el punto de vista de la seguridad y la prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta que ha transcurrido un periodo de tiempo de más de 5 años desde su emisión, por lo tanto en similitud a la caducidad de un carné de operador de grúa móvil autopropulsada que se regula según el Real Decreto 837/2003, de

27 de junio, este tribunal lo considera obsoleto a los efectos de la baremación del concurso de méritos.

Por otra parte tampoco sería valorable como formación complementaria ya que las horas de la formación (6 horas) no alcanza el mínimo de 10 horas para poderse valorar, según se recoge en las bases de la convocatoria.

Contra los acuerdos contenidos en la presente Acta cabe interponer, por la persona interesada, recurso de alzada ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de treinta días.

No siendo otro el objeto de esta sesión, y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente declara concluida la sesión y disolución del tribunal, cuando eran las 10:00 horas, de todo lo que yo, como Secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE.,

J. Antonio Méndez Cantero

VOCAL

Juan L. Piquer Valerio

VOCAL.,

José M. Torvisco Pardo

SECRETARIA.,

Mª Consuelo Martínez Antúnez

VOCAL.,

Aniceto Fernández Méndez